





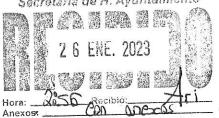
Oficio: CD/DAJ/009-23

Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2023.

Asunto: Seguimiento a oficio.

Secretaria de H. Ayuntamiento

Martha Isabel Delgado Zárate Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Gto. Presente.



En respuesta al oficio SHA/041/2023, de fecha 23 de enero del año en curso; en el que hace referencia al punto 3 del orden del día de la Sesión Ordinaria número 3 de la Comisión de Medio Ambiente, cuerpo colegiado que acordó "solicitar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, un informe al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG)" referente al informe relacionado con el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2022, dictado dentro del incidente de suspensión del juicio de amparo 1528/2022-VIII del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato; al respecto, hago referencia de manera detallada de los aspectos solicitados, a saber;

a) Las atribuciones legales y reglamentarias de dicho organismo operador en el tema en cuestión:

Respuesta:

Los artículos 50 y 56 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto., definen las atribuciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Artículo 50.- El SIMAPAG, promoverá el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como del tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse y las demás acciones de saneamiento.



Artículo 56.- Corresponde al SIMAPAG, la detección, extracción, conducción, desinfección y potabilización del agua; la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el de alcantarillado, drenaje y saneamiento; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población; el saneamiento de las aguas residuales, el reuso y comercialización de las mismas y las verificaciones e inspecciones necesarias para alcanzar sus objetivos, procurando la universalidad y continuidad del servicio así como la igualdad y equidad en la atención a los usuarios.

Los actos reclamados, consistieron en:

- La contaminación del Río que atraviesa por el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ubicado bajo las coordenadas geográficas 20.996445 -101.287799, generada con motivo de las constantes descargas de aguas residuales en ese lugar.
- 2. La omisión de las autoridades responsables de prevenir la contaminación ambiental generada con motivo de las citadas descargas.
- b) El posicionamiento de cada uno de los hechos y argumentaciones vertidos en la demanda de amparo que considere de su competencia y en su caso, la justificación que en ejercicio de sus atribuciones considere necesario plasmar.

Respuesta:

- 1.- Los actos reclamados se negaron.
- 2.- Se sostuvo que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, descarga al Río Guanajuato, agua tratada, provenientes de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Centro y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", al amparo de Título de Concesión/Asignación número 814390, que permite descargar aguas en cuerpos receptores propiedad de la Nación.



- 3.- Se presentó el INFORME DE ENSAYOS No. LAQ22-0848, con el que se acreditó que la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANAJUATO CENTRO, UBICADA EN CARRETERA NORIA ALTA-MARFIL KM 2.5, DE ESTE MUNICIPIO, cumple con la norma oficial mexicana vigente, al verter agua tratada al río Guanajuato.
- 4.- Se argumentó que la NOM-001-SEMARNAT-2021, que refiere el quejoso en su demanda, no está vigente.
- 5.- Se enfatizó, que al ser el río Guanajuato un cuerpo receptor de aguas nacionales, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, carece de competencia para administrar y custodiar lo concerniente a ese cuerpo receptor. Se precisó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, no es responsable de los desechos, basura orgánica e inorgánica que los particulares arrojan al río Guanajuato y sus inmediaciones.
- 9.- Se hizo valer la **causal de improcedencia establecida** en el artículo 61 fracción XX primer y segundo párrafo de la Ley de Amparo, referente al principio de definitividad.
- c) Las acciones realizadas o las que, en su caso, considere necesario realizar a efecto de solventar la suspensión otorgada por el Juzgado de Distrito.

Respuesta:

La suspensión definitiva decretada en autos, consistió en:

Deberán ejercer sus atribuciones legales y constitucionales para que adopten las medidas necesarias a fin de controlar, prevenir y reparar las descargas de las aguas residuales en el Río Guanajuato (con ubicación en las coordenadas geográficas 20.996445, - 101.287799), especialmente la fuga destacada en líneas que anteceden, conforme a la inspección judicial desahogada.



En cumplimento a lo anterior, este Organismo Operador emprendió acciones de mantenimiento, a través de la limpieza de diversos pozos con ubicación en las coordenadas geográficas 20.996445, - 101.287799.

De todo lo expuesto, se adjunta soporte documental.

Lo antes expuesto con fundamento en los artículos 147 y 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 55, 56, 81 fracción IV del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Atentamente

Ing. Héctor Javier Morales Ramírez
Presidente del Consejo Directivo del SIMAPAG

C.c.p.- Archivo Consejo Directivo del SIMAPAG.



12:30 30 Nousha Escribe Pública

Oficio: CD/DAJ/168-22

Asunto: Se rinde informe previo.

Incidente de suspensión en juicio de amparo: 1528/2022-VIII

LIC. LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCHOLA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ING. HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ, mexicano, mayor de edad, en nombre y representación del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, identificado por sus siglas como SIMAPAG, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y Apoderado Legal de dicho Organismo Operador, personalidad que acredito con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración contenido en Escritura Pública número 6,088 seis mil ochenta y ocho, Tomo LXXVII septuagésimo séptimo de fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, expedida ante la fe del Licenciado Andrés Guardado Santoyo, titular de la Notaría Pública número 3 en ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., misma que se anexa en copia certificada ante Notario Público y copia simple para su cotejo, solicitando su inmediata devolución (anexo uno); señalando como domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Juárez No. 137, zona centro del Municipio de Guanajuato, Gto, autorizando para que las reciban en términos amplios de los artículos 12 y 24 de la Ley de Amparo a los Licenciados en Derecho Luis Alberto López Torres. Juan Pedro Ramírez Garnica, Roberto Eugenio Rocha González y Jair Jonatan García García; 'sí mismo, solicito autorice acceso al expediente electrónico en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, al usuario: Jair Jonatan García García, con nombre de usuario: jairjonatan, con el perfil de representante de persona jurídica pública. También, autorizo para imponerse de los autos a los Licenciados Luis Alejandro Ontiveros Lanzagorta y Dorian Michelle Mata Galván; en seguimiento al acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2022. relativo a la apertura del incidente de suspensión del juicio de amparo al rubro citado, rindo el siguiente:

INFORME PREVIO

1.- En cuanto a si son o no ciertos los actos reclamados que se atribuyen al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, he de informarle lo siguiente:

Respecto a los actos consistentes en:





1. La contaminación del Río que atraviesa por el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ubicado bajo las coordenadas geográficas 20.996445 -101.287799, generada con motivo de las constantes descargas de aguas residuales en ese lugar.

El acto reclamado que se me atribuye, no es cierto. El Sistema Municipal de Agua Potable y \text{\text{\text{Icantarillado}} de Guanajuato, no ocasiona contaminación al río que menciona el quejoso; tampoco descarga aguas residuales en ese lugar.

El SIMAPAG, como Organismo responsable de la prestación del servicio público de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y sanitario, preserva y garantiza el derecho humano al agua y al saneamiento, así mismo, trabaja en su disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad, seguridad y admisibilidad.

Dentro de sus atribuciones, se encuentra promover el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como del tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse y demás acciones de saneamiento.

Para procurar lo anterior, el SIMAPAG, tiene en funcionamiento dos plantas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Guanajuato, Gto., que operan, entre otros, para garantizar que las aguas residuales tratadas, cumplan con la Norma Oficial Mexicana vigente.

Respecto a los actos consistentes en:

1. La omisión de las autoridades responsables de prevenir la contaminación ambiental generada con motivo de las citadas descargas.

El acto reclamado que se me atribuye, no es cierto.

El SIMAPAG, en el ámbito de su competencia, realiza proceso de tratamiento de aguas, a través de dos plantas de tratamiento; a saber: a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Centro, ubicada en Carretera Guanajuato-Marfil km 2.5, Colonia Noria Alta; y b) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", ubicada en la Comunidad "El Maluco", ambas del Municipio de Guanajuato, Gto.



La calidad del agua que es tratada por las plantas de tratamiento del SIMAPAG, cumple con la Norma Oficial Mexicana vigente; lo que se probará en el momento procesal oportuno.

Preciso que la NOM-001-SEMARNAT-2021 que refiere el quejoso, no está vigente, atento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicada un el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, en vigor a los 365 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- En cuanto a las razones que se estiman sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión:

Considero que la suspensión solicitada, es improcedente, toda vez que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, descarga agua tratada en el Río Guanajuato.

3.- En cuanto a proporcionar datos que permitan a ese H. Juzgado establecer el monto de las garantías correspondientes:

Al considerar que no existe materia para una posible suspensión definitiva, no hay condiciones para establecer garantía para su concesión.

Por lo expuesto, solicito:

Primero.- Se me tenga por rindiendo informe previo.

Segundo.- Provea de conformidad a lo solicitado por estar apegado a Derecho.

A T E N T A M E N T E GUANAJUATO, GTO., A LA FÈCHA DE SÙ PRESENTACIÓN

> PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y APODERADO LEGAL DEL SIMAPAG



LIC. LUIS ALFREDO GÓMEZ CANCHOLA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

her Carling

Oficio: CD/DAJ/180-22
Juicio de amparo: 1528/2022-VIII
Asunto: Informe justificado.

ING. HÉCTOR JAVIER MORALES RAMÍREZ, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo y Apoderado legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, personalidad que tengo acreditada y reconocida en el incidente de suspensión del juicio de amparo citado al rubro; en seguimiento al acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez No. 137, zona centro, de Guanajuato, Gto., y como delegados en términos amplios del artículo 9 de la Ley de Amparo, a los Licenciados en Derecho: Juan Pedro Ramírez Garnica, Luis Alberto López Torres, Jair Jonatan García García y Roberto Eugenio Rocha González; así mismo, autorizo para imponerse de los autos a los profesionistas Luis Alejandro Ontiveros Lanzagorta y Dorian Michell Mata Galván. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo, comparezco a rendir informe con justificación con relación a la demanda de amparo promovida por

1.- Razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio de amparo:

La parte quejosa señaló como actos reclamados, a saber:

1. La contaminación del Río que atraviesa por el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, ubicado bajo las coordenadas geográficas





20.996445 -101.287799, generada con motivo de las constantes descargas de aguas residuales en ese lugar.

2. La omisión de las autoridades responsables de prevenir la contaminación ambiental generada con motivo de las citadas descargas.

Al respecto he de informarle:

I.- Los actos reclamados no son ciertos, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato descarga al Río Guanajuato, agua tratada, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Centro y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", al amparo de Título de Concesión/Asignación número de Guanajuato, agua tratada, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", al amparo de Título de Concesión/Asignación número de Guanajuato, agua tratada, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", al amparo de Título de Concesión/Asignación número de Guanajuato, agua tratada, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", al amparo de Título de Concesión/Asignación número de Guanajuato, agua tratada, proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", al amparo de Título de Concesión/Asignación número de SIMAPAG descargar aguas en cuerpos receptores propiedad de la Nación.

El documento señalado en el párrafo anterior, se relaciona con el INFORME DE ENSAYOS No. anexo, emitido por el aboratorio certificado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), con el que se acredita que la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANAJUATO CENTRO, DEL SIMAPAG, UBICADA EN CARRETERA NORIA ALTA-MARFIL KM 2.5, DE ESTE MUNICIPIO, cumple con la norma oficial mexicana vigente, al verter agua tratada al río Guanajuato.

II.- La NOM-001-SEMARNAT-2021 que refiere el quejoso en su demanda, no está vigente; lo anterior se sostiene atento a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la "NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, en vigor a los 365 días naturales, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





III.- En las atribuciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, no se encuentra la concerniente a "prevenir la contaminación ambiental" del río Guanajuato; sin embargo, atento a lo dispuesto en el artículo 85 párrafo tercero, inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales, éste Organismo Operador, a través de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales que tiene en funcionamiento, realiza acciones de saneamiento que coadyuvan en prevenir que las aguas tratadas que son vertidas al río Guanajuato, no contaminen ese cuerpo receptor de aguas nacionales; se transcribe para pronta referencia el artículo 85 párrafo tercero, inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales:

ARTÍCULO 85. ...

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y...

IV.- Al ser el río Guanajuato un cuerpo receptor de aguas nacionales, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato carece de competencia para administrar y custodiar lo concerniente a ese cuerpo receptor.

Es importante señalar, que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato no es responsable de los desechos, basura orgánica e inorgánica que los particulares arrojan de manera dolosa y directa al río Guanajuato y sus inmediaciones; este Organismo Operador tampoco tiene atribuciones para sancionar esas conductas.

Página 3 de 7



Por otro lado, es menester hacer referencia al desahogo de la prueba de inspección materia del incidente de suspensión del juicio de amparo que nos ocupa, misma que tuvo lugar el 14 de diciembre de 2022, en las coordenadas geográficas 20.996445 -101.287799, ante la fe de la Lic. Ma. Dolores Piñón Durán, actuaria adscrita a ese H. Tribunal, quien hizo constar diversas circunstancias que percibió por medio de sus sentidos; en particular me refiero a la fuga de aguas que se apreció al margen del río Guanajuato, específicamente en la infraestructura del colector río Guanajuato; al respecto he de manifestar que dicha circunstancia se derivó de basura, ropa y material pet que la ciudadanía arroja a la infraestructura sanitaria, lo que provoca el taponamiento y azolve de la tubería, toda vez que el sistema sanitario no está diseñado para basura y sólidos de grandes dimensiones; aún así, el escurrimiento de aguas al entrar en contacto con la corriente del río, se diluye, y posteriormente esas aguas llegan a la planta de tratamiento de aguas residuales "Ing. Estanislao Zárate Lujano", ubicada en la Comunidad de El Maluco, de este Municipio, para entrar en un proceso de tratamiento y después verterse como agua tratada al río Guanajuato.

No obstante lo anterior, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, realiza estudio para rehabilitar la infraestructura de referencia, a fin de lograr su desalzolve.

V.- He de informarle que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, dentro de sus acciones, realiza seguimiento preventivo a sus plantas de tratamiento de aguas residuales, a fin de que sigan funcionando en apego a la Norma Oficial Mexicana vigente; para efecto de acreditar lo anterior, refiero que desde el mes de agosto de 2022, se llevó a cabo proceso de adjudicación directa para la adquisición de bombas dosificadoras y sumergibles de agua, equipo idóneo para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia. Lo anterior, mediante el contrato de adquisición número , de fecha 30 de agosto de 2022, anexo.





VI.- Así, ante la inexistencia de los actos reclamados, se considera actualizada la casual de sobreseimiento prevista en el artículo 63 fracción IV de la Ley Amparo, que textualmente establece:

"Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando:

IV. De las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia constitucional; y..."

VII.- En el caso concreto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 61 fracción XX primer y segundo párrafo de la Ley de Amparo, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia."

2.- Razones y fundamentos que se estiman pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado:

Como se dijo en el punto anterior, los actos reclamados son inexistentes.

3.- Copia certificada de las constancias para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad y legalidad del acto:

Página 5 de 7



Para efecto de acreditar que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, a través de sus plantas de tratamiento de aguas residuales, verte agua tratada al río Guanajuato, ofrezco como pruebas documentales:

- a) Copia certificada de INFORME DE ENSAYOS No.

 Laboratorio certificado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), con el que se acredita que la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANAJUATO CENTRO, DEL SIMAPAG, UBICADA EN CARRETERA NORIA ALTA-MARFIL KM 2.5, DE ESTE MUNICIPIO, cumple con la norma oficial mexicana vigente, conforme a la tabla de resultados contenida en el documento de referencia.
- b) Copia certificada de Título de Concesión/Asignación número de de fecha 6 de marzo de 2020, emitido por la Comisión Nacional del Agua. Con la referida documental, se acredita que este Organismo Operador cuenta con permiso de autoridad competente para verter aguas en cuerpos receptores propiedad de la Nación, y que es supervisada en todo tiempo por la CONAGUA, respecto a la realización de dicha actividad.
- c) Copia certificada de contrato de adquisición número de fecha 30 de agosto de 2022, con el que se acredita la adquisición por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, de equipo que permite a este Organismo Operador verter agua tratada al río Guanajuato, que cumple con la Norma Oficial Mexicana vigente. Además, se acredita que el agua residual que entra a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del SIMAPAG, es procesada para posteriormente salir como agua tratada y como tal verterse al río Guanajuato.
- d) Con base en el principio de economía procesal, hago propio y ofrezco para efectos del presente informe justificado, el informe de cumplimiento de suspensión provisional, presentado en el incidente de suspensión del juicio de amparo citado al rubro, el cual contiene acta intitulada: ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2





EQUIPOS AIREADORES SUMERGIBLES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO CENTRO, UBICADA EN CARRETERA NORIA ALTA-MARFIL KM. 2.5, misma que sirve para acreditar que este Organismo Operador refuerza los niveles de oxigenación a efecto de mantener el proceso de tratamiento, con ello, el saneamiento de las aguas residuales generadas por la población de la ciudad de Guanajuato, vertiendo al río Guanajuato, agua tratada que cumple con la normativa vigente.

Por lo expuesto, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo informe justificado en los términos expuestos.

SEGUNDO.- Provea de conformidad a lo solicitado por estar apegado a Derecho.

PROTESTO LO NECESARIO GUANAJUATO, GTO., A LA RECHA DE SU PRESENTACIÓN

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
APODERADO LEGAL DEL SIMAPAG



LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS

Orden de Servicio



CLIENTE

Nombre: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO

Domicilio: AV. JUÁREZ NO. 137, CENTRO, C.P. 36000 GUANAJUATO, GUANAJUATO, MÉXICO

Teléfono: 01 473 73 201 11

Atención a: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO

FECHAS DEL SERVICIO

Fecha de recepción: 2022-08-24

Fecha de inicio: 2022-08-24

Fecha de emisión: 2022-09-26

DOMICILIO DEL LABORATORIO DE ENSAYO



1 (una) muestra de agua residual tratada

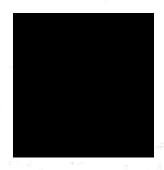
CONSIDERACIONES

- 1. En caso de dudar de la originalidad de este informe, podrá solicitar su validación a la coordinación del laboratorio.
- 2. La identificación de las muestras son responsabilidad del solicitante, ya que tales datos se toman al momento de elaborar la orden de servicio.
- 3. Los resultados de estas pruebas sólo corresponden a las muestras recibidas en el laboratorio, de las cuales en caso de que exista sobrante y/o el material no caduque se resguardarán por 30 días naturales posteriores a la fecha de emisión del informe de resultados para atender cualquier aclaración.
- 4. Las fechas de inicio y terminación de los ensayos, están contempladas en el periodo de tiempo indicado como fecha de inicio del servicio y fecha de emisión del informe de resultados.
- 5. Se recomienda revisar la información comprendida en este informe, ya que en caso de que sea impreciso o presente una omisión por parte del laboratorio, sólo se dispondrá de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de emisión del informe para qualquier aclaración. Bajo ninguna circunstancia, el laboratorio será responsable de compensar o indemnizar al cliente o a cualquier tercero con respecto a una supuesta pérdida o daño sufido como resultado de la imprecisión u omisión del informe de resultados, nuestra responsabilidad se limitará únicamente a reembolsar al cliente la tarifa que pagó.

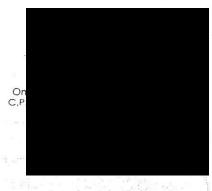
of self-mts

Firmado digitalmente por Q.F.B. Sandra Paola Colmenero Martínez Especialista Líder de Control de Calidad Firmado digitalmente por I.BQ. José Alfredo Jane Alfredo AL Martínez López Especialista

Especialista Realizó I Senior en Análisis Químicos



LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS



1.- IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA

AGUA RESIDUAL TRATADA (EFLUENTE) DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GUANAJUATO CENTRO

Clave única de muestra: 22-2041

2.- UBICACIÓN DE MUESTREO

La muestra fue tomada en la siguiente ubicación: Carretera Noria Alta Marfil km 2.5 Guanajuato, Guanajuato, México.

El muestreo se realizó conforme a la frecuencia establecida en la NOM-001-SEMARNAT-1996, tomando 6 muestras simples cada una espaciada en intervalos de 4 horas, pasando las lamparas UV. De acuerdo con información proporcionada por el cliente, al cárcamo de desinfección UV (luz ultra violeta) ingresa agua del proceso de tratamiento, misma que es retornada hacia el río.

2.1.- Coordenadas geográficas del punto de muestreo

21° 00' 37.6" N

101° 16' 22.3" O

2.2.- Ubicación de la zona de muestreo

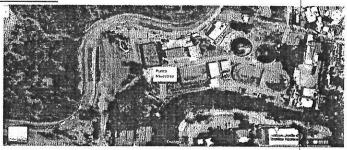


Figura 1. Ubicación del punto de muestreo

3.- MUESTREO

3.1.- Proceso que se lleva a cabo

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales

3.2.- Datos generales

Fecha de muestreo:

2022-09-06

2022-09-07

Signatario responsable del muestreo:

José Alfredo Martínez López

Fecha de inicio de análisis:

2022-09-06

Plan de muestreo:

PM-LOQ22-0848 Se anexa dodumento.

Clave única de muestra:

22-2041

Procedimiento de muestreo:

El muestreo se realizó con base en los lineamientos establecidos en la

NMX-AA-003-1980 (a) 2022-09-07 a las 08:05 h

Fecha y hora de formación de muestra compuesta:

20 L

Volumen total de muestra compuesta: Ingreso al laboratorio (fecha y hora):

2022-09-07 a las 10:30 h



LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS



3.3.-Medición del caudal de la descarga

Se tomó la lectura del medidor de flujo instalado en el punto de muestreo. Los resultados se pueden apreciar en la tabla No.

3.4.-Tipo de muestra, volumen obtenido y su preservación

Tabla 1. Análisis y volúmenes obtenidos por tipo de muestra (simple y compuesta)

Análists	Volumen obtenido por toma simple (L)	Volumen final obtenido de muestra compuesta (L)	Tipo de contenedor	Preservación
Temperatura, pH, conductividad eléctrica				
Materia flotante				
DBO₅				
SSED				
SST, SSV				
Fóstoro total, nitrógeno de nitritos, nitrógeno de nitratos				
DQO				
Nitrógeno total Kjeldahl				
SAAM				
Clanuros totales				
Arsénico, cadmio, cromo, cobre, níquel, plomo, zinc				
Mercurio				
Huevos de helminto				
Grasas y acelles				
Coliformes fecales y totales				

3.5.- Condiciones ambientales e información obtenida en campo

Tabla 2. Condiciones ambientales y resultados de mediciones en campo

Toma F	Fecha	Hora	Flujo pH ²	pH²	1 ² Temperatura ¹ (°C)	Materia flotante ⁴	Cond. Eléctrica ³ a 25 °C	Color	Temperatura ambiente (°C)	Presencia de liuvia
				7			(μ\$/cm)			
1	2022-09-06	11:45	122							
2	2022-09-06	15:45	. 128							
3	2022-09-06	19:45	119							
4	2022-09-06	23:45	120							
5	2022-09-07	03:45	120							
6	2022-09-07	07:45	128							



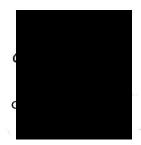
LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS

4.- RESULTADOS

Tabla 3. Resultados de grasas y aceites, coliformes en muestras simples

Toma	Grasas y aceltes (mg/L)	Colltormes fecales" (NMP/100 mL) Colltormes totales" (NMP/			
	NMX-AA-005-\$CFI-2013 (a)	NMX-AA-042-\$CFI-2015			
1					
2					
3					
4					
5					
6					

	Ta	bla 4. Resultados de	análisis				
Análisis	Método empleado	Fecha de ejecución	Unidades	Resultados	LPC ⁵	CMC'	
Huevos de helminto							
Coliformes fecales*							
Coliformes totales*							
Grasas y aceites							
Sólidos sedimentables							
Sólidos suspendidos totales							
Sólidos suspendidos volátiles							
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)							
Nitrógeno total Kjeldahl							
Nitrógeno de nitritos							
Nitrógeno de nitratos							
Nitrógeno total (nitrógeno total Kjeldahl + nitratos + nitritos)							
Fásforo Total							
Cianuros totales							
Demanda química de oxígeno (DQO-TS)							
Gustancias activas al azul de metileno (SAAM) ⁷							
Arsénico							
Cadmio							
Cobre							
Cromo							
Mercurio							
Níquel							
Plomo							
Zinc							



LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS



Notas

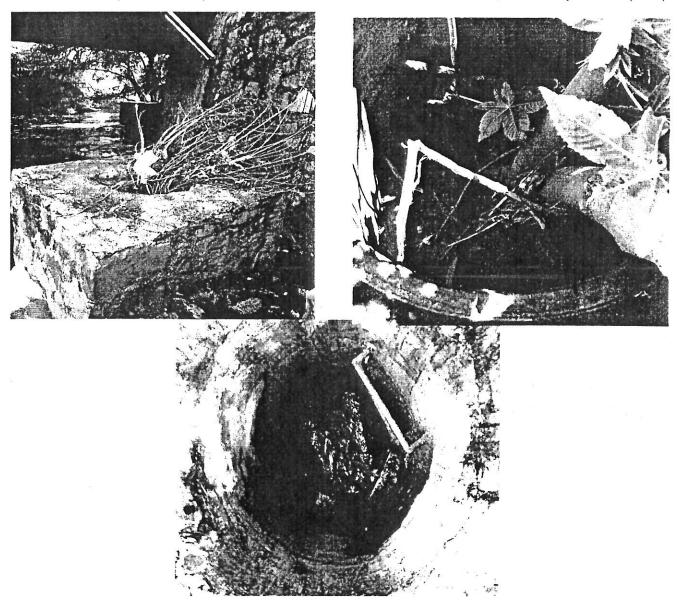
- (a) Laboratorio de Ensayo acreditado por ema, a.c. con acreditación No. AG-003-123/09, vigente a partir del 2009-02-20. Para mayor información consulte http://www.ema.org.mx).
- ¹ La temperatura se midió de acuerdo al procedimiento NMX-AA-007-\$CFI-2013 (a).
- 2 El pH se midió de acuerdo al procedimiento NMX-AA-008-SCFI-2016 (a).
- ³ La conductividad eléctrica se midió de acuerdo al procedimiento NMX-AA-093-SCFI-2018 (a), utilizando paro la medición un equipo con compensador de temperatura a 25 °C. La medición se realizó en campo, a la hora de la toma de cada muestra.
- ⁴ La materia flotante se midió de acuerdo al procedimiento NMX-AA-006-SCFI-2010 (a).
- ⁵LPC significa Límite Práctico de Cuantificación
- ⁶ CMC significa Cantidad Mínima Cuantificable
- Para la determinación de SAAM se utilizó sal de Dodecil bencen sulfonato de sodio con peso molecular de 3/48.49 g/mol para la curva de calibración.
- *Análisis contratados

El cliente solicita que en el servicio acordado, no se realice la evaluación de la conformidad de los resultados de los ensayos.

Fin del informe de resultados



динистра од адиа ротладе 3.- se realizó limpieza de un pozo de visita el cual estaba lleno de arena, un árbol y ramas. (PV6).



4.- se realizó limpieza de un registro sanitario que recolecta las aguas residuales del Barrio Tenería, mismo que se encontraba totalmente lleno de azolve y basura, así como la limpieza de Página 2 | 10

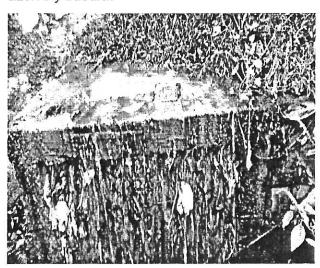


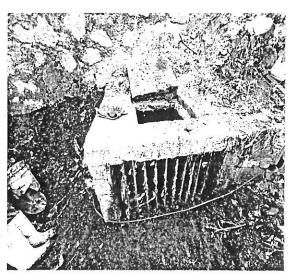
Memorando No. 036/DOH-DAL/2023

Guanajuato, Gto. a 18 de enero 2023

Asunto: el que se indica

infraestructura del registro en mención hasta la interconexión con el colector ya que presentaba azolve y basura.





5.- se realizó desazolve de caja colectora en bóveda los Santos para encausar las aguas residuales que estaban tirando a cielo abierto sobre el Rio Guanajuato a la altura del templo de Marfil.

